



MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT (Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo)

“Ser ASATUR es sinónimo de confianza”



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE AGENCIAS DE VIAJES Y EMPRESAS DE TURISMO

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos y financiamiento del terrorismo han sido, desde tiempos remotos, hechos característicos, pero no conceptualizados como tales, actos que con el transcurso de la historia no se disolvieron, sino que fueron transformándose a la medida de las evoluciones humanas, sociales y económicas, nuestro presente refleja la comprensión de tales términos como actividades que transgreden las definiciones jurídicas que regulan la convivencia armónica, pero por sobre todo la coexistencia entre las partes que componen una sociedad, lo que tal vez cinematográficamente se refleje como actividades oportunas, atractivas, lujosas y enriquecedoras, son en la vida real generadores de daños y perjuicios que no conocen de edad, género, situación ni frontera, si bien, el incremento de los delitos y crímenes requiere, por una parte, correcciones ejemplares, por otro lado y de manera anticipada, necesita el consenso de un compromiso conjugado destinado a prevenirlos moral y éticamente en un acuerdo personal y contrato comunitario capaz de mantenerse impenetrable e incorruptible ante la iniciativa, el desarrollo y la finalidad de tales operaciones, con efectividad se dimensiona que uno no escoge ser víctima de los acontecimientos que desembocan en una tragedia, pero la omisión o indiferencia sobre dichos temas son factores determinantes para concluir que uno se predispone mayoritariamente a la complicidad, cabe dentro de todo destacar que, la libertad, igualdad y justicia no solo son rasgos expresados en la carta magna que nos rige o pertenecientes a un solo órgano constitucional, forman parte de un todo, lo que somos, hacemos y representamos cívicamente, a tal efecto, la planificación, el desarrollo, la ejecución y el control de un sistema integral de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo en materia de gestión de riesgos emerge como un espacio protagónico apto para enfrentar los desafíos presentes y repeler las amenazas que afectan las bases, ejes y proyecciones de una persona, familia, ciudad, empresa o nación y desde este manual convoca a cada uno de quienes lo leen a ejercer su papel con principios y valores que impulsen su desarrollo personal y el de la organización a la cual pertenece.

EL MANUAL PREVENTIVO

El Manual de Prevención de LA/FT de la organización contiene las políticas y procedimientos relacionados al cumplimiento del sistema de prevención del LA/FT, contempla las disposiciones jurídicas que rigen y regulan la materia acorde a la naturaleza y características propias de la organización, con énfasis en el desarrollo de las políticas y procedimientos de carácter preventivo. El presente manual constituye una herramienta idónea para la efectiva implementación de políticas preventivas tendientes a evitar que los procedimientos de la organización sean utilizados como instrumento para el ocultamiento o aprovechamiento de dinero proveniente de hechos ilícitos. Las políticas previstas en el presente documento, aplican para todos y cada uno de los directivos y colaboradores, sin excepción alguna, por lo tanto, el compromiso de la alta gerencia y de todos los colaboradores es fundamental para mitigar los riesgos de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo al que está expuesta dado que comprende entre otros aspectos los principios rectores, valores y políticas que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente.

CONTENIDO

Objetivo y destinatarios del Manual. Definiciones relevantes y relacionadas a la prevención y gestión de riesgos de LA/FT. Referencias internacionales y normativas sobre prevención de LA/FT. Obligaciones generales aplicables a todos los empleados de la OSFL en materia de prevención de LA/FT. Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención de LA/FT de los miembros de la Máxima Autoridad de Dirección, Plantel de Empleados y colaboradores, el Oficial de Cumplimiento y el auditor externo, considerando para tal efecto el rol que desempeñan en la OSFL. Políticas referidas a la prevención de LA/FT. Señales de alerta para la detención de operaciones inusuales o sospechosas respecto de las personas físicas y jurídicas vinculadas a los tipos de ingresos. Procedimientos de análisis de alerta, operaciones inusuales y operaciones sospechosas. Procedimientos de registro, archivo y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente. Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales o sospechosas. Procedimientos para el reporte de operaciones sospechosas a la SEPRELAD dentro del plazo normativo. Procedimientos para atender los requerimientos de información o de información adicional solicitada por las autoridades competentes. Procedimientos para inmovilizar los fondos y comunicar a la SEPRELAD conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, inmediatamente y sin demora cuando de la implementación de las medidas de identificación de la operación, se reconozcan a personas que se encuentren incluidas en las listas emitidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y aquellas establecidas conforme a la Ley de Inmovilización de Fondos o Activos Financieros. Canales de comunicación entre las oficinas de las OSFL para los fines del sistema de prevención de LA/FT. Mecanismos de consulta entre el Oficial y Encargado de Cumplimiento y todas la dependencias de las OSFL. Mecanismos o medios por los cuales la normativa vigente en materia de prevención de LA/FT y los estándares internacionales sobre la materia, sus modificaciones y sustituciones, estarán a disposición de los empleados de la OSFL.

APROBACIÓN

Aprobado por la Máxima Autoridad de Dirección en fecha **01 de julio** del año **2025**.

OBJETIVOS Y DESTINO

El presente manual se orienta a dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas referentes a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con el fin de gestionar íntegramente los riesgos mediante un mecanismo procesal que pueda comprender y dimensionar las causas y consecuencias a través de controles, alertas, planes de acción, reporte, indicadores y evaluaciones, dimensionando los factores acordes a la segmentación contextual en la que la organización se encuentra situada, tiene por objetivo:

Establecer un marco normativo interno claro y formal. Definir políticas, procedimientos y controles específicos para prevenir, detectar y reportar posibles casos de LA/FT. Cumplir con las exigencias regulatorias. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas por la SEPRELAD y otras autoridades competentes. Identificar y gestionar los riesgos inherentes a las actividades de la OSFL. Aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) que permita detectar operaciones, actores o sectores vulnerables al uso indebido por parte de terceros. Proteger la integridad institucional y reputacional de la OSFL.

Prevenir el uso de la organización como vehículo para actividades ilícitas que puedan dañar su imagen y misión social. Establecer responsabilidades claras. Determinar los deberes específicos del Consejo Directivo, del Oficial de Cumplimiento, empleados y colaboradores. Promover una cultura de cumplimiento y transparencia. Fomentar buenas prácticas internas, fortalecer la ética institucional y garantizar el uso lícito de los recursos. Garantizar una respuesta oportuna y adecuada ante situaciones sospechosas Instruir sobre cómo actuar ante operaciones inusuales o sospechosas y asegurar el canal adecuado de reporte interno y externo.

Posee por destinatario a la Máxima Autoridad de Dirección, quienes deben conocer el contenido del manual para aprobarlo, supervisar su implementación y garantizar los recursos necesarios. El Oficial de Cumplimiento como principal responsable de la ejecución, actualización y supervisión de los procedimientos establecidos en el manual. Los empleados y funcionarios administrativos, obligados a conocer y aplicar los procedimientos relacionados con la identificación de donantes, beneficiarios, alertas de riesgo y reporte de operaciones sospechosas. Voluntarios y Colaboradores Permanentes, deben recibir inducción básica sobre sus responsabilidades en materia de LA/FT y cumplir con las medidas del manual, especialmente si manejan fondos o interactúan con beneficiarios. Auditores Internos y/o Externos, quienes usan el manual como referencia para evaluar la adecuación y efectividad del sistema de prevención implementado. Capacitadores o Consultores Externos (cuando corresponda), ya que pueden utilizar el manual como base para diseñar contenidos formativos alineados con las políticas internas.

FINALIDAD

Amplia y concreta divulgación del presente documento a todo el personal de la organización. Un recurso óptimo como herramienta para la capacitación. La concientización sobre necesidad de acordar conjuntamente un plan de prevención. Destacar la importancia sobre el conocimiento de los donantes y el trayecto apropiado de las operaciones. Disponer el marco jurídico normativo y procesal establecidos por el ente regulador y la Organización. Cumplir con los requerimientos y las obligaciones vigentes. Minimizar los riesgos. Proteger la reputación organizacional. Establecer mecanismos oportunos.

DIFUSIÓN

El Consejo Directivo como las autoridades estructurales se dispondrá colaborativamente con dedicación prioritaria y absoluta el cumplimiento total de las disposiciones jurídicas que rigen la materia como la correcta y apropiada divulgación al cuerpo laboral y capital humano operativo, tanto física como digitalmente, proponiéndose lograr su aplicación, ejecución y perfeccionamiento.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

ALA/CFT. Antilavado de Activos / Contra el Financiamiento del Terrorismo (usado también para Combate del Financiamiento del Terrorismo).

APNFD. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.

CONVENIO DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

CONVENCIÓN DE PALERMO. Convención de la ONU contra la Delincuencia Transnacional Organizada 2000.

CONVENCIÓN DE VIENA. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1988.

DDC. Debida Diligencia del Cliente.

EBR. Enfoque Basado en Riesgo.

GAFI. Grupo de Acción Financiera Internacional.

INP. Instrumentos Negociables al Portador (Bearer-Negotiable Instrument).

LA. Lavado de Activos.

NI. Nota Interpretativa.

OAR. Organismo Autorregulador.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

OSFL. Organización sin fines de lucro.

PEP. Persona Expuesta Políticamente.

R. Recomendación.

RE. Recomendación Especial.

ROS. Reporte de Operación Sospechosa.

RUC. Registro Único del Contribuyente.

STDV. Servicio (s) de Transferencia de Dinero o de Valores (Money or Value Transfer Service(s)).

TCSP. Proveedores de Servicios Societarios y Fideicomisos (Trust and Company Service Provider).

UIF. Unidad de Inteligencia Financiera.

SEPRELAD. Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Actividad criminal. (a) todos los actos criminales que constituirían un delito determinante del lavado de activos en el país; o (b) como mínimo, los delitos que constituirían un delito determinante.

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. a) Casinos. b) Agentes inmobiliarios. c) Comerciantes de metales preciosos. d) Comerciantes de piedras preciosas. e) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados de firmas profesionales. No se propone referirse a los profesionales 'internos' que son empleados de otros tipos de empresas, ni a los profesionales que trabajan para agencias gubernamentales, que pudieran estar sujetos ya a medidas ALA/CFT. f) Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios se refiere a todas las personas o actividades que no se cubren en otra parte de estas Recomendaciones, y que, como actividad comercial, prestan alguno de los siguientes servicios a terceros: actuación como agente para la constitución de personas jurídicas; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, socio de una sociedad o desempeño de un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe una función equivalente para otra forma estructura jurídica; actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como accionista nominal por cuenta de otra persona.

Acto Terrorista. Incluye (a) un acto que constituye un delito dentro del alcance de los siguientes tratados y como se define en ellos: (i) Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970); (ii) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos

contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971); (iii) Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973); (iv) Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979); (v) Convenio sobre la Protección Física del Material Nuclear (1980); (vi) Protocolo sobre la Supresión de Actos de Violencia Ilegales en Aeropuertos que Sirven a la Aviación Civil Internacional, suplementario al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1988); (vii) Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (2005); (viii) Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas ubicadas en la Plataforma Continental (2005); (ix) Convención Internacional para la Supresión de Ataques Terroristas (1997); y (x) Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999). (b) cualquier otro acto que persigue causar muerte o daños corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no tome parte activa en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población o compeler a un Gobierno o a una organización internacional a hacer un acto o dejar de hacer un acto.

Agente. Persona natural o jurídica que presta STDV en nombre de, ya sea bajo la dirección de, o por contrato con, un proveedor de STDV.

Autoridades Apropriadas. Autoridades competentes, incluyendo las instituciones acreditadoras, y organizaciones auto reguladoras.

Autoridades Competentes. Todas las autoridades públicas que tienen designadas responsabilidades relativas al combate contra el lavado de activos y/o el financiamiento del terrorismo. Ello incluye, en particular, la UIF; las autoridades que tienen la función de investigar y/o procesar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y delitos determinantes asociados, y el congelamiento/embargo y decomiso de activos criminales; autoridades que reciben reportes sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos negociables al portador; y autoridades que tienen responsabilidades de supervisión o vigilancia en el terreno ALA/CFT para el monitoreo del cumplimiento ALA/CFT por parte de las instituciones financieras y las APNFD. Los Organismos Auto reguladores (OAR), por sus siglas en inglés) no son consideradas como autoridad competente.

Banca Corresponsal. Prestación de servicios bancarios por un banco ("banco corresponsal") a otro ("banco representado"). Los grandes bancos internacionales típicamente actúan como corresponsales para otros bancos. Los bancos respondedores pueden recibir una amplia gama de servicios, incluyendo manejo de efectivo (ej.: cuentas que devengan intereses en varias monedas), transferencias electrónicas internacionales, cancelación de cheques, cuentas de transferencias de pagos en otras plazas y servicios de divisa.

Banco pantalla. Un banco que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido y recibe licencia, y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que está sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Presencia física significa que dentro de un país está ubicada la cabeza y la gestión de peso. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

Banda Criminal. Asociación estructurada u organizada de tres o más personas con la finalidad de cometer hechos punibles o concretar sus fines por la vía armada, y los que las sostengan económicamente o les provea de apoyo logístico.

Beneficiario. Persona o personas que tienen derecho al beneficio de un acuerdo fiduciario. Beneficiario puede ser una persona natural o jurídica u otra estructura jurídica. Todos los fideicomisos (que no sean benéficos o fideicomisos no benéficos permitidos estatutariamente) tienen que tener beneficiarios determinados. Aunque los fideicomisos tienen siempre que tener algún beneficiario final determinado, puede que los fideicomisos

no tengan beneficiarios existentes definidos, sino sólo objetos de un poder hasta que alguna persona pase a tener derecho como beneficiario a los ingresos o el capital al vencer un periodo definido, conocido como periodo de acumulación. Este periodo normalmente se coextiende con el periodo de perpetuidad del fideicomiso, al cual usualmente se hace referencia en la escritura fiduciaria como el periodo del fideicomiso. En el contexto del seguro de vida u otra póliza de seguro vinculada a la inversión, beneficiario es la persona natural o jurídica o una estructura jurídica o categoría de personas, a los que se le pagarán los activos de la póliza cuando/si ocurre un evento asegurado, el cual cubre la póliza. Aquellas personas naturales, o grupos de personas naturales que reciben caridad, humanitarios o de otros tipos de asistencia a través de los servicios de la OSFL. La persona natural o jurídica o a la estructura jurídica que se identifica por el originador como el receptor de la transferencia electrónica solicitada.

Beneficiario Final. La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

Bienes. Activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos legales o instrumentos que evidencien la titularidad en, o la participación en, tales activos.

Categorías establecidas de delitos. Participación en un grupo delictivo organizado y estafa; terrorismo, incluyendo financiamiento del terrorismo; tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes; explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores; tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; tráfico ilegal de armas; tráfico ilícito de mercancías robadas y otros bienes; corrupción y soborno; fraude; falsificación de dinero; falsificación y piratería de productos; delitos ambientales; homicidio, lesiones corporales graves; secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes; robo o hurto; contrabando; (incluyendo los impuestos y cargos aduaneros;) delitos fiscales (relacionado a impuestos directos e impuestos indirectos); extorsión; falsificación; piratería; y Uso indebido de información confidencial o privilegiada y manipulación del mercado.

Al tomar una decisión sobre la gama de delitos a cubrir como delitos determinantes dentro de cada una de las categorías listadas con anterioridad, cada país puede decidir, de conformidad con sus leyes internas, cómo definirá esos delitos y la naturaleza de los elementos en particular de esos delitos que los convierte en delitos graves.

Congelar. Prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes, equipos u otros instrumentos sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal bajo un mecanismo de congelamiento o hasta que una autoridad competente tome una determinación sobre el embargo o decomiso. Prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que pertenecen o son controlados por personas o entidades designadas sobre la base de, y durante el tiempo de duración de la validez de, una acción iniciada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de conformidad con las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad por una autoridad competente o un tribunal.

En todos los casos, los bienes, equipos, instrumentos, fondos u otros activos congelados siguen siendo propiedad de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenía una participación en los mismos en el momento del congelamiento y pueden seguir siendo administrados por terceros o a través de otros acuerdos establecidos por dicha(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) antes del inicio de una acción bajo un mecanismo de congelamiento o de conformidad con otras disposiciones nacionales. Como parte de la ejecución de un congelamiento, los países pueden tomar la decisión de asumir el control de los bienes, equipos, instrumentos o fondos u otros activos como un medio de protección frente al escape.

Contrapartes Extranjeras. Autoridades competentes extranjeras que ejercen responsabilidades y funciones similares con respecto a la cooperación que se procura, aun cuando tales autoridades competentes extranjeras tengan una naturaleza o estatus diferente (ej.: dependiendo del país, la supervisión ALA/CFT de determinados sectores financieros puede ser llevada a cabo por un supervisor que tiene también responsabilidades de supervisión prudencial o por una unidad de supervisión de la UIF).

Convencida. Cuando se hace referencia a que una institución financiera esté convencida sobre un asunto, esa institución tiene que ser capaz de justificar su evaluación ante las autoridades competentes.

Cuentas. Otras relaciones comerciales similares entre las instituciones financieras y sus clientes. Cuentas de transferencia de pago. Cuentas correspondientes que se utilizan directamente por terceros para tramitar negocio por cuenta propia.

Crimen. Todo delito cuya pena de penitenciaría media sea superior a dos años;

Datos de identificación. Documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

Declaración falsa. Una tergiversación del valor de la moneda o INP siendo transportados o una tergiversación de otros datos relevantes que se requieren para la presentación de la declaración o de lo contrario solicitados por las autoridades. Ello incluye la falta de hacer una declaración como se requiere.

Debe. A los efectos de evaluar el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI, la palabra debe tiene el mismo significado que tiene.

Decomiso. Incluye extinción, cuando corresponda, significa la privación permanente de fondos u otros activos por orden de una autoridad competente o un tribunal. El decomiso o embargo se efectúa mediante un procedimiento judicial o administrativo que transfiere la titularidad de fondos u otros activos especificados a ser transferidos al Estado⁵. En este caso, la(s) persona(s) o entidad(es) que tiene una participación en los fondos u otros activos especificados en el momento de la decomiso o embargo, pierde todos los derechos, en principio, con respecto a los fondos u otros activos decomisados o embargados. Las órdenes de decomiso o embargo usualmente están ligadas a una sanción penal o a una decisión del tribunal en la que se determina que los bienes decomisados o embargados se han derivado de una violación de la ley o estaban destinados a ser utilizados para una violación de la ley.

Decomiso sin condena. Decomiso a través de procedimientos judiciales relativos a un delito para el cual no se requiere de una condena penal.

Delito de financiamiento del terrorismo. Hace alusión no sólo al delito o delitos primario(s), sino también a los delitos auxiliares.

Delito de lavado de activos. Refiere no sólo al delito o delitos primario(s), sino también a los delitos auxiliares.

Designación. La identificación de una persona o entidad que está sujeta a sanciones financieras dirigidas en virtud de: La resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; La resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones acordadas se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación; La resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras; La resolución del Consejo de Seguridad 2231 (2015) y sus resoluciones sucesoras; y Cualesquiera futuras resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen sanciones financieras dirigidas en el contexto del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En cuanto a la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad y cualesquiera futuras resoluciones sucesoras, las referencias a 'designaciones' se aplican igualmente a 'listado'.

Embargo. Prohibir la transferencia, conversión, disposición o movimiento de bienes sobre la base de una acción iniciada por una autoridad competente o un tribunal bajo un mecanismo de congelamiento. No obstante, a diferencia de la acción de congelamiento, el decomiso se efectúa mediante un mecanismo que permite a la autoridad competente o tribunal tomar el control de los bienes especificados. Los bienes embargados siguen siendo propiedad de la(s) persona(s) natural(es) o persona(s) jurídica(s) que tiene(n) una participación en los bienes especificados en el momento del embargo, aunque con frecuencia la autoridad competente o tribunal tomará la posesión, administración o manejo de los bienes decomisados.

Estructuras jurídicas. Fideicomisos expresos u otras estructuras jurídicas similares. Entre los ejemplos de otras estructuras similares (a los efectos del ALA/CFT) están: fiducia, treuhand y el fideicomiso.

Exacta. Se utiliza para describir aquella información que ha sido verificada para su precisión.

Ex parte. Un proceso sin notificación y participación previa de la parte afectada.

Fideicomiso expreso. Un fideicomiso creado claramente por el fideicomitente, usualmente en la forma de un documento, ej.: una escritura de fideicomiso. Estos contrastan con los fideicomisos que se hacen realidad mediante la operación de la ley y que no son el resultado de la intención o decisión clara de un fideicomitente de crear un fideicomiso o una estructura jurídica similar (ej.: fideicomiso constructivo).

Fideicomitente o fiduciante. Personas naturales o jurídicas que transfieren la titularidad de sus activos a fiduciarios mediante una escritura fiduciaria o un acuerdo similar.

Fiduciario. Pueden ser profesionales (ej.: un abogado o sociedad mercantil fiduciaria, al que se le paga para que actúe como fiduciario en el curso de su actividad) o no profesional (ej.: una persona que actúa sin compensación en nombre de una familia o de amigos).

Financiamiento del terrorismo. Es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas.

Fondos. Activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales activos.

Fondos u otros activos. Cualquier activo, incluyendo, aunque no exclusivamente, los activos financieros, recursos económicos (incluyendo al petróleo y otros recursos naturales), bienes de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, como quiera que hayan sido adquiridos, y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo electrónica o digital, que evidencien la titularidad de, o la participación en, tales fondos u otros activos, incluyendo, aunque no exclusivamente, los créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros postales, acciones, valores, bonos, letras de cambio o letras de crédito, y cualquier participación, dividendo u otros ingresos en, o valor acumulado a partir de, o generado por, tales fondos u otros activos y cualquier otro activo que pueda ser potencialmente utilizado para obtener fondos, bienes o servicios.

Grupo Financiero. Integrado por una sociedad mercantil controladora o algún otro tipo de persona jurídica que ejerce el control y coordina las funciones para el resto del grupo para la aplicación de la supervisión del grupo dentro de los Principios Esenciales, junto con las sucursales y/o filiales que están sujetas a las políticas y procedimientos ALA/CFT a nivel de grupo.

Grupo Terrorista. Asociación estructurada u organizada de tres o mas personas que emplee la violencia, incluyendo la comisión de delitos, para la consecución de sus fines políticos o ideológicos, incluyendo a sus mentores morales.

Institución financiera beneficiaria. Institución financiera que recibe la transferencia electrónica de la institución financiera que hace la orden, directamente o a través de una institución financiera intermediaria, y suministra los fondos al beneficiario.

Institución financiera intermediaria. Institución financiera en una serie o cadena de pago de cobertura que recibe y transmite una transferencia electrónica en nombre de la institución financiera originadora y la institución financiera beneficiaria u otra institución financiera intermediaria. Institución financiera originadora. Institución financiera que inicia a la transferencia electrónica y transfiere los fondos al recibir la solicitud de una transferencia electrónica en nombre del originador.

Instituciones financieras. Toda persona natural o jurídica que realiza como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones para, o en nombre de, un cliente: 1. Toma de depósitos y otros fondos reintegrables del público.⁸ 2. Préstamo ⁹ 3. Arrendamiento financiero o leasing.¹⁰ 4. Transferencia de dinero o valores.¹¹ 5. Emisión y administración de medios de pago (ej.: tarjetas de crédito y débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico). 6. Garantías y compromisos financieros. 7. Compraventa de: (a) instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); (b) moneda extranjera; (c) instrumentos de canje, tasas de interés e índices. (d) valores transferibles; (e) negociación a futuro de productos primarios. Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones. Gestión de carteras individuales y colectivas. Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros. Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros. 12. Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión 12. 13. Cambio de moneda y divisas.

Instrumentos negociables al portador. Incluye instrumentos monetarios al portador, como: cheques de viajero; instrumentos negociables (incluyendo cheques, pagarés y giros de dinero) que son al portador, se endosan sin restricción, dirigido a un beneficiario ficticio o de alguna otra manera, de tal forma que el derecho del mismo se traspaşa con la entrega; instrumentos incompletos (incluyendo cheques, pagarés y giros postales) firmados, pero se omite el nombre del beneficiario.

Leyes. Cualquier legislación establecida o aprobada a través de un proceso Parlamentario u otros medios equivalentes previstos en el marco constitucional del país, que impone requisitos obligatorios con sanciones por incumplimiento. Las sanciones por incumplimiento deben ser efectivas, proporcionales y disuasorias (véase la Recomendación 35). El concepto de ley abarca también las decisiones judiciales que impongan requisitos pertinentes, y que son vinculantes y autorizada en todas partes del país.

Medidas Razonables. Medidas apropiadas que son medibles tomando en cuenta los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Medios coercitivos. Normas, guías, instrucciones u otros documentos o mecanismos que establecen requisitos exigibles de ALA/CFT en idioma obligatorio con sanciones por incumplimiento, y que son establecidas o aprobadas por la autoridad competente. Las sanciones por incumplimiento deben ser efectivas, proporcionales y disuasorias.

Moneda. Billetes y monedas que circulan como un medio de cambio.

Número de referencia único de transacción. Se refiere a una combinación de letras, números o símbolos, determinados por el proveedor de servicios de pago, según los protocolos del sistema de pago y liquidación o sistema de mensajería utilizado para la transferencia electrónica. Objeto. Los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado.

Objeto. Los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado.

Organismo auto regulador (OAR). Entidad que representa una profesión (ej.: abogados, notarios, otros profesionales jurídicos o contadores independientes), y que está integrada por miembros de la profesión, juega un rol en la regulación de las personas que están calificadas para entrar y que ejercen la profesión, y desempeña también algunas funciones en materia de supervisión o monitoreo. Por ejemplo, sería normal que este órgano haga cumplir normas para asegurar que los que practican la profesión mantengan elevados estándares éticos y morales.

Organización terrorista. Cualquier grupo de terroristas que: (i) comete o intenta cometer actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente; (ii) participa como cómplice en actos terroristas; (iii) organiza o dirige a otros para cometer actos terroristas; o (iv) contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común cuando la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Organizaciones Internacionales. Entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre sus Estados Miembros, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; su existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados Miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas. Entre los ejemplos de organizaciones internacionales está la Organización de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales afiliadas, como la Organización Marítima Internacional; organizaciones internacionales regionales como el Consejo de Europa, instituciones de la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización de Estados Americanos; organizaciones militares internacionales, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte, y organizaciones económicas como la Organización Mundial del Comercio o la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, etc.

Organización sin fines de lucro. Persona o estructura jurídica u organización que principalmente se dedica a la recaudación o desembolso de fondos para fines tales como propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales, o para la realización de otros tipos de "buenas obras".

Originador. Titular de la cuenta que permite la transferencia electrónica de esa cuenta, o cuando no existe cuenta, la persona natural o jurídica que hace el pedido con la institución financiera originadora para realizar la transferencia electrónica.

OSFL asociadas. Incluye sucursales extranjeras de OSFL internacionales.

Pago de cobertura. Transferencia electrónica que combina un mensaje de pago enviado directamente por la institución financiera originadora a la institución financiera beneficiaria con el enrutamiento de la instrucción de financiación (la cobertura) de la institución financiera originadora a la institución financiera beneficiaria a través de una o más instituciones financieras intermediarias.

Pago en serie. Cadena secuencial directa de pago donde la transferencia electrónica y el mensaje de pago acompañante viajan juntos de la entidad financiera originadora a la institución financiera beneficiaria directamente o a través de una o más instituciones financieras intermediarias (por ejemplo, bancos corresponsales).

País. Territorios o jurisdicciones.

Persona o entidad designada. (i) individuos, grupos, empresas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la Resolución 1267 (1999) (el Comité 1267), como individuos asociados a Al-Qaida, o entidades u otros grupos y empresas asociadas a Al-Qaida; (ii) individuos, grupos, empresas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la Resolución 1988 (2011) (el Comité 1988), como asociados al Talibán en la constitución de una amenaza a la paz, la estabilidad y la seguridad de Afganistán, o entidades y otros grupos y empresas asociadas al Talibán; (iii) toda persona natural o jurídica designada por las jurisdicciones o una jurisdicción supranacional en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001); (iv) toda persona natural o jurídica o entidad designada para la aplicación de sanciones financieras dirigidas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus

resoluciones sucesoras del Consejo de Seguridad en los anexos de las resoluciones acordes o por el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la Resolución 1718 (2006) (el Comité de Sanciones 1718) en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006); y (v) toda persona natural o jurídica o entidad designada para la aplicación de sanciones financieras dirigidas en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad 2231 (2015) y cualquier futura resolución sucesora del Consejo de Seguridad.

Persona expuesta políticamente (PEP). Las PEP extranjeras son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes. Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes. Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional se refiere a quienes son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes. La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores.

Personas jurídicas. Entidades que no son personas naturales que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma. Esto puede incluir sociedades mercantiles, órganos corporativos, fundaciones, anstalt, sociedades o asociaciones y otras entidades pertinentemente similares.

Principios esenciales o básicos. Principios Centrales para la Supervisión Bancaria Eficaz emitidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, los Objetivos y Principios para la Regulación de Valores emitidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y los Principios de la Supervisión de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

Principios fundamentales de derecho interno. Principios jurídicos básicos sobre los cuales se basan los sistemas jurídicos nacionales y que ofrecen un marco dentro del cual se hacen las leyes nacionales y se ejercen los poderes. Estos principios fundamentales normalmente están contenidos o expresados dentro de una Constitución nacional o un documento similar o mediante decisiones del más alto nivel judicial con potestad para hacer interpretaciones o determinaciones vinculantes de las leyes nacionales. Aunque varían entre uno y otro país, entre los ejemplos de estos principios fundamentales están los derechos al debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de una persona a la protección eficaz de los tribunales.

Proceso de pago directo. Transacciones de pago que se llevan a cabo electrónicamente sin la necesidad de intervención manual.

Producto. Bienes derivados de, u obtenidos de, directa o indirectamente, a través de la comisión de un delito.

Relacionado al financiamiento del terrorismo o el lavado de activos. Cuando se utiliza para describir la moneda o INPs, se refiere a la moneda o INPs que son: (i) el producto de, o utilizado en, o previsto o asignado para uso en, la financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas; o (ii) lavados, procede de lavado de activos o predicado delitos, o instrumentos utilizan en o destinados a la Comisión de estos delitos.

Requerido. Se utiliza para describir una situación en la que están presentes todos los elementos de la información requerida. La información requerida del originador. La información requerida de beneficiario.

Revelación falsa. Una tergiversación del valor de la moneda o INP que se transporta o una tergiversación de otros datos relevantes que se piden a petición de la revelación o a lo contrario solicitados por las autoridades. Ello incluye la falta de hacer una revelación como se requiere.

Riesgo. Todas las referencias a riesgo aluden al riesgo de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Sanciones financieras dirigidas. El término sanciones financieras dirigidas significa tanto el congelamiento de activos como las prohibiciones para prevenir que los fondos u otros activos sean suministrados, directa o indirectamente, para el beneficio de las personas y entidades designadas.

Servicios de transferencia de dinero o de valores. servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, otros instrumentos monetarios u otros depósitos de valor y el pago de una suma equivalente en efectivo u otra forma a un beneficiario mediante una comunicación, mensaje, transferencia o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor de STDV. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago. A veces estos servicios tienen lazos con regiones geográficas en particular y se describen usando una serie de términos específicos, incluyendo hawala, hundi y fei-chen.

Sin demora. Idealmente, en una cuestión de horas luego de una designación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus Comités de Sanciones acordes (ej.: el Comité 1267, el Comité 1988, el Comité de Sanciones 1718). A los efectos de la S/RES/1373(2001), la frase sin demora significa tener causa razonable o una base razonable para sospechar o creer que una persona o entidad es un terrorista, alguien que financia el terrorismo o una organización terrorista. En ambos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de prevenir el escape o disipación de los fondos u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones, terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y la necesidad de una acción global, concertada, para prohibir e interrumpir su flujo sin tropiezos.

Supervisores. Autoridades competentes designadas u órganos no gubernamentales responsables de asegurar el cumplimiento por parte de las instituciones financieras ("Supervisores Financieros"13) y/o APNFD con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los Órganos no gubernamentales (los cuales podrían incluir cierto tipo de OARI4) deben tener la potestad de supervisar y sancionar a las instituciones financieras o a las APNFD con relación a los requisitos de ALA/CFT. Estos órganos no gubernamentales deben estar empoderados por Ley para ejecutar sus funciones y ser supervisados por una autoridad competente en relación con dichas funciones.

Transferencia electrónica interna. Cualquier transferencia electrónica donde la institución financiera originadora y la institución financiera beneficiaria se encuentran en el mismo país. Este término se refiere por lo tanto a cualquier cadena de transferencia electrónica que se lleva a cabo enteramente dentro de las fronteras de un país, a pesar de que el sistema utilizado para transferir el mensaje del pago puede encontrarse en otro país. El término también se refiere a cualquier cadena de transferencia electrónica que se lleva a cabo enteramente dentro de las fronteras del Espacio Económico Europeo.

Transferencias electrónicas que califican. Transferencia electrónica transfronteriza por encima de cualquier umbral aplicable: "Los países pueden adoptar un umbral mínimo para las transferencias electrónicas transfronterizas (no superiores a 1.000 USD/EUR), bajo el cual deben aplicar los siguientes requisitos: (a) Los países deben velar por que las instituciones financieras incluyan con dichas transferencias: (i) el nombre del originador; (ii) el nombre del beneficiario; y (iii) el número de cuenta para cada uno, o un número de referencia único de transacción. Dicha información no necesita ser verificado para precisión, a menos que exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, en cuyo caso, la institución financiera debe verificar la información relacionada con su cliente (b) Los países pueden, sin embargo, exigir que las transferencias electrónicas transfronterizas entrantes bajo el umbral, contengan la información del originador que se requiere y que sea precisa.

Transferencias electrónicas transfronterizas. Cualquier transferencia electrónica donde la institución financiera originadora y la institución financiera beneficiaria están ubicadas en países diferentes. Este término también se refiere a cualquier cadena de transferencia electrónica en la que al menos una de las instituciones financieras involucradas se encuentra en un país diferente.

Transferencia en lote. Compuesta por una serie de transferencias electrónicas individuales que se envían a las mismas instituciones financieras, y que pueda o no en última instancia ser destinadas a personas diferentes.

Transporte físico transfronterizo. Cualquier transporte físico entrante o saliente de moneda o INP desde un país a otro país. El término incluye los siguientes modos de transporte: (1) transportación física por una persona natural, o en el equipaje o vehículo que acompaña a esa persona. (2) envío de moneda o INPs mediante carga en contenedores o (3) el envío de divisas o INP por una persona natural o jurídica.

Terceros. Instituciones financieras o APNFD que son supervisadas o monitoreadas y que cumplan los requisitos establecidos.

Terrorista. Persona natural que: (i) comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente; (ii) participa como cómplice en actos terroristas; (iii) organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas; o (iv) contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

MARCO LEGAL

Organismo Internacional

Organización De Las Naciones Unidas (Onu)

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Viena. 1988. El propósito de la presente convención fue promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Palermo. 2000. Celebrada para promover la corporación en aras de prevenir y combatir la delincuencia organizada en todos los países miembros de las Naciones Unidas.

Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Obliga a los Estados a tipificar como delito el financiamiento del terrorismo y a establecer medidas.

Egmont Group. Facilita e impulsa el intercambio de información, conocimientos y cooperación entre las Unidades de Inteligencia Financiera de todo el mundo.

Organismo Regional

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Organización intergubernamental creada en 1989 por los países integrantes del G-7, que fija los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos.

Grupo de Acción Financiera de América Latina (GAFILAT). Creado para prevenir y combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa, mediante el compromiso de mejorar continuamente las políticas nacionales contra esos flagelos y el fortalecimiento de los diversos mecanismos de cooperación.

Organismo Nacional. Ente Regulador, Paraguay

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). Entidad gubernamental establecida como unidad de inteligencia financiera constituida para regular, supervisar, capacitar, recibir, analizar y proporcionar información relevante a fin de prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

LEGISLACIÓN VIGENTE Y APLICABLE.

Constitución Nacional. La dignidad humana. Los derechos y las obligaciones integrales de las partes.

Ley 1015/97. Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes. Regula las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, conforme a los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Paraguay.

Ley N° 3.783/09. Que modifica varios artículos de la Ley N° 1.015/97 "que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes". Regula las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, conforme a los acuerdos y tratados internacionales ratificados por el Paraguay.

Decreto N° 4.561/10. Por el cual se reglamentan la Ley N° 1.015/97 "que previene y reprime actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y la Ley N° 3.783/09 "que modifica varios artículos de la Ley N° 1.015/97 y se aprueba la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), dependiente de la Presidencia de la República. Tiene por objeto establecer normas básicas, relativas a la organización de la SEPRELAD, el funcionamiento de los órganos en las que se estructura, para la dirección, coordinación, administración y gestión de dicho organismo.

Resolución N° 218/11. Por la cual se crea el registro de sujetos obligados de la Ley 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, que no cuentan con supervisión natural; y se aprueba el procedimiento para el registro. La necesidad de crear un registro para individualizar a los Sujetos Obligados que no cuentan con supervisión natural, por medio de una plataforma tecnológica que permita identificar de manera cuantitativa y cualitativa a esta categoría de Sujetos Obligados.

Resolución N° 436/11. Por la cual se determina el alcance del término beneficiario final y la obligatoriedad de la implementación de los procedimientos para su identificación. Identificar al Beneficiario Final en las operaciones realizadas con los distintos sujetos obligados y la necesidad que la SEPRELAD, Implemente nuevos procedimientos de adecuación destinados a la Identificación de los mismos.

Resolución N° 454/11. Por la cual se determina la obligatoriedad a los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, adoptar políticas y procedimientos para prevenir y reportar operaciones relacionados con el financiamiento del terrorismo. Políticas y procedimientos de prevención del Financiamiento del Terrorismo

Decreto N° 8413/12. Por el cual se declara prioridad nacional la elaboración y desarrollo del plan estratégico nacional de lucha contra el Id/ft, promovido por la SEPRELAD y el BCP, con el apoyo del FMI y el BID. La necesidad de reglamentar la Ley 1015/97 y la promoción conjunta de los programas de concientización.

Resolución N° 411/13. Que aprueba los "estándares mínimos de auditoría independiente en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados de la secretaría de prevención de lavado de dinero o bienes. Procedimientos y metodologías para auditoría independiente.

Resolución N° 035/14. Por la cual se establece la obligatoriedad de la aplicación de los estándares mínimos de auditoría independiente en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva para los sujetos obligados de la secretaría de prevención de lavado de dinero o bienes. Procedimientos y metodologías para auditoría independiente.

Decreto N° 11200/13. Por el cual se aprueba el plan estratégico del estado paraguayo de lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Un instrumento clave en el fortalecimiento técnico-político del Sistema ALA/CFT/CFP.

Decreto N° 4779/16. Por el cual se tiene por presentado el informe final de la evaluación nacional de riesgo país en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo elaborado con el apoyo del BID, y se incorporan los resultados de dicha evaluación al plan estratégico del estado paraguayo. Documento que permite al gobierno paraguayo adoptar medidas acordes y proporcionales a las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el documento.

Resolución N° 79/16. Por la cual se aprueba el procedimiento para responder a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad a la Ley N° 5282/14. Garantía al derecho fundamental de Acceso a la Información Pública que tiene todo ciudadano y en cumplimiento del Principio de Transparencia que debe regir la gestión pública.

Resolución N° 375/16. Por la cual se derogan y modifican varios artículos de la Resolución N° 218/11 "por la cual se crea el registro de sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y su modificatoria la Ley N° 3783/09, que no cuentan con supervisión natural; y, se aprueba el procedimiento para el registro. Adecua el sistema de administración basado en riesgos buscando lograr una eficiente supervisión y control de los sujetos obligados.

Decreto N° 9302/18. Actualización de la evaluación nacional de riesgos. Se incorporan nuevos objetivos y acciones de PEEP.

Decreto 507/18. Por el cual se modifica el anexo correspondiente al plan de acción del Decreto N° 9302/18 reconocido por Decreto N° 4779/16 y se aprueba su incorporación como nuevos objetivos y acciones del plan estratégico del estado paraguayo de lucha contra el LD/FT/FP, aprobado por Decreto N° 11200/13. Facilita el arbitraje de los medios necesarios para el impulso de la implementación y difusión de los objetivos y acciones.

Ley N° 6419/19 "Que regula la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en listas de sanciones elaboradas en virtud de las resoluciones del consejo de seguridad de las naciones unidas. Regular como medida preventiva de carácter administrativo, la Inmovilización Inmediata de los Fondos y Activos Financieros de personas físicas o jurídicas sobre quienes existan sospechas de estar relacionadas con el Terrorismo, la Asociación Terrorista, el Financiamiento al Terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; y establecer los procedimientos para la difusión, inclusión, designación y exclusión de personas físicas o jurídicas en listas de sanciones emitidas en virtud y conforme a los criterios de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Ley N° 6.497/19. Que modifica disposiciones de la Ley N° 1015/97 "que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y su modificatoria Ley N° 3783/09. Abarca los lineamientos básicos y políticas que todo sujeto obligado debe incorporar dentro de sus procesos de prevención, mitigación de riesgos y detección de operaciones, en base a un enfoque de riesgo y contexto, acorde a las pautas reglamentarias emitidas por la autoridad de aplicación."

Ley N° 6.562/20. De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital. Optimizar factores y recursos.

Decreto N° 4.845/21. Por el cual se reglamenta la Ley N° 6562/2020, «de la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital». Optimizar factores y recursos.

Resolución N° 135/20. Por la cual se aprueba la guía general de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de la secretaría de prevención de lavado de dinero o bienes. Criterios institucionales estratégicos de capacitación, determinando condiciones dirigidas a promover el conocimiento, desarrollo y la aplicación de las políticas y procedimientos ALA/CFT.

Resolución N° 202/20. Por la cual se dispone que los sujetos obligados de la Ley N° 1015/97 y sus leyes modificatorias incorporen en sus procesos de debida diligencia del conocimiento de sus clientes personas y estructuras jurídicas el requerimiento de la constancia de inscripción en el registro de beneficiarios finales. Medidas que impidan el uso indebido de personas jurídicas asegurando la existencia de información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas.

Decreto N° 5.920/21. Por el cual se reglamenta la Ley N° 6419/19, «que regula la inmovilización de activos financieros de personas vinculadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y los procedimientos de difusión, inclusión y exclusión en las listas de sanciones elaboradas en virtud de las resoluciones del consejo de seguridad de las naciones unidas». Regular como medida preventiva de carácter administrativo, la Inmovilización Inmediata de los Fondos y Activos Financieros.

Resolución N° 247/21. Por la cual se aprueba el formulario de remisión y actualización de datos y el instructivo de utilización, dirigido a los sujetos obligados del sector OSFL, supervisados por la secretaría de prevención de lavado de dinero o bienes; y se abroga la resolución Seprelad N° 348, de fecha 08 de setiembre de 2015. Sujeción a medidas de regulación y supervisión adecuadas, de manera a que implementen eficazmente las pautas del GAFI.

Resolución N° 483/21. Por la cual se aprueban los procedimientos y requisitos para la inscripción a través del siro (sistema integrado de reporte de operaciones). Marco procesal para inscripción de Sujeto Obligado.

Resolución N° 490/22. Por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de activos (la) y el financiamiento del terrorismo (ft) basado en un sistema de administración de riesgos para las organizaciones sin fines de lucro (OSFL). De aplicación obligatoria para las Organizaciones Sin Fines de Lucro, en adelante nombradas por las siglas OSFL, con independencia de su forma de constitución, y con el propósito de evitar que sean vulneradas mediante su utilización como canales para la comisión de hechos LA o FT.

Resolución N° 321/22. "Por la cual se implementa el módulo de información transaccional complementaria (itc) del sistema integral de reportes de operaciones (siro) y se establece la obligatoriedad de su uso". Ajustes necesarios para cumplir con los requerimientos de Información Transaccional Complementaria.

Resolución N° 491/22. Por la cual se aprueban los procedimientos y requisitos de inscripción a través del "SIRO" (sistema integrado de reporte de operaciones), para las organizaciones sin fines de lucro regulados por la Resolución SEPRELAD N° 490/2022. Procedimientos y requisitos para la inscripción en el Registro de la SEPRELAD.

Circular N° UIF-SEPRELAD/SE 004/23. "Por la cual se aprueban los procedimientos y requisitos de inscripción a través del "siro" (sistema integrado de reporte de operaciones), para las organizaciones sin fines de lucro (osfl) regulados por la Resolución Seprelad N° 490/2022". Factores a considerar en cuanto a registro.

Resolución N° 95/23. Por la cual se aprueba la implementación del módulo denominado "formulario anual de información del sujeto obligado" y el "instructivo para la presentación", dirigido a los sujetos obligados del sector organizaciones sin fines de lucro, supervisados por la secretaría de prevención de lavado de dinero o bienes, a través del aplicativo "siro" y se abroga la resolución Seprelad N° 247/2020. Medidas de regulación y supervisión adecuada.

Resolución N° 146/23. Por la cual se autoriza la implementación del sistema integral de reportes de operaciones (siro), para la remisión de reportes de operaciones sospechosas (ros) y ros negativo, por parte de diversos sujetos obligados considerados en la presente resolución.
Centralizar datos e informaciones provenientes de diversos Sujetos Obligados según las condiciones, parámetros y modalidades que garanticen la recopilación uniforme, eficaz, completa y útil de los mismos.

Resolución N° 188/23. Por el cual se amplía el numeral 3 del artículo 1 del anexo i de la Resolución Seprelad N° 490/2022 "por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de activos (la) y el financiamiento del terrorismo (ft) basado en un sistema de administración de riesgos para las organizaciones sin fines de lucro (osfl)". Incorporar a las comunidades indígenas entre las organizaciones exceptuadas del alcance del reglamento.

Resolución N° 202/23. "Por la cual se autoriza la implementación del sistema integrado de reporte de operaciones (siro) de la secretaría de prevención de lavado de dinero o bienes (seprelad), para la remisión de informes de cumplimiento, por parte de los sujetos obligados".
La necesidad de centralizar los datos que son informados por los Sujetos Obligados.

Resolución N° 383/24. Por la cual se autoriza la creación, implementación y uso del módulo de consulta ciudadana directa denominado "E-porandú", en la página web institucional. Vía única a través del cual la ciudadanía en general podrá realizar consultas y sugerencias referente a la función y competencia de la SEPRELAD.

LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Definiciones

Procedimiento utilizado por las organizaciones delictivas con el fin de introducir al circuito económico el producto de sus actividades ilícitas, con el fin de sacarlo como dinero aparentemente lícito. Para ello utilizan innumerables operaciones y movimientos, a modo de dificultar el seguimiento de la ruta del dinero, impidiendo identificar el origen real del capital utilizado.

Diferencias

Es determinante comprender la forma en la que los activos circulan, los activos obtenidos de forma ilícita podrían blanquearse, lo que da lugar al lavado de activos, mientras que activos obtenidos de forma lícita podrían financiar el terrorismo.

Etapas

- 1.- Colocación. Los lavadores introducen sus activos de origen ilícito al sistema legal mediante actos tales como: Estructuración bancaria, salteo de la primera línea de prevención, compra de moneda o productos bancarios que luego son depositados.
- 2.- Transformación. Los fondos ingresan al sistema legal, a través de una serie de conversiones o movimientos de los fondos para así ser cambiados por instrumentos financieros o ser distribuidos a distintas ubicaciones.
- 3.- Integración. La utilización de los fondos reingresando simuladamente a la economía legítima.

Datos

Un billón de dólares corresponde a la cifra que se lava anualmente. Argentina es el país de Sudamérica con mayor consumo de cocaína. Brasil y Argentina se constituyen como los mercados de mayor proporción de cocaína. La red de trata de personas aumentó considerablemente al cierre de la primera década del segundo milenio.

Delitos Subyacentes

Generan ganancias monetarias y pueden ser componentes de delitos mayores, como el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo tales como prostitución, secuestro, terrorismo, contrabando de armas, narcotráfico, extorsión, corrupción, fraude, piratería y más, originando así el dinero que se pretende legitimar.

Tipificación De Delito De Lavado De Dinero O Bienes

El que con dolo o culpa oculte un objeto proveniente de un crimen, o de un delito perpetrado por una banda criminal o grupo terrorista.

Compliance

Es el deber de cumplimiento normativo de las empresas y empresarios, conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de sanciones, riesgos de pérdidas financieras y riesgos por pérdidas de reputación que se producen por inobservancia de leyes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas.

OBLIGACIONES GENERALES DE TODOS LOS EMPLEADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA/FT.

1.- Cumplimiento de Políticas y Procedimientos Internos. Aplicar en forma estricta los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención LA/FT de la organización. Ajustarse a los controles y normas internas para prevenir operaciones sospechosas.

2. Identificación y Conocimiento de las Contrapartes. Colaborar con los procesos de identificación y verificación de la identidad de donantes, beneficiarios finales, proveedores y otras contrapartes relevantes (devida diligencia). Contribuir a mantener actualizada la información de las personas o entidades vinculadas.

3. Detección y Reporte Interno de Operaciones Inusuales o Sospechosas. Identificar cualquier operación, actividad o comportamiento que resulte atípico, inusual o sospechoso, según los parámetros definidos por el Oficial de Cumplimiento. Reportar inmediatamente estas situaciones al Oficial de Cumplimiento, sin necesidad de realizar una investigación propia. No informar al involucrado

4. Participación en Programas de Capacitación. Participar activamente en las capacitaciones periódicas obligatorias sobre prevención de LA/FT organizadas por la OSFL o por el Oficial de Cumplimiento. Actualizar continuamente sus conocimientos en la materia.

5. Cooperación con el Oficial de Cumplimiento y Auditores. Facilitar información y documentación cuando sea requerida por el Oficial de Cumplimiento, auditores internos o externos, siempre respetando la confidencialidad.

6. Protección de la Información y Confidencialidad. Guardar estricta reserva respecto a las alertas o reportes realizados en el marco del sistema de prevención. No divulgar información a terceros sobre los reportes de operaciones sospechosas (ROS), auditorías u otras acciones de control.

7. Aplicación del Enfoque Basado en Riesgo. Comprender y aplicar el enfoque basado en riesgo adoptado por la OSFL. Adecuar sus acciones según el nivel de riesgo que representen los donantes, beneficiarios o actividades.

8. Uso Responsable de los Recursos de la Organización. Asegurar que los fondos y recursos de la OSFL se utilicen únicamente para los fines legítimos establecidos por la misión institucional, evitando su desvío para fines ilícitos.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ASOCIADAS CON LA PREVENCIÓN DE LA/FT EN PARAGUAY DE LOS MIEMBROS DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE DIRECCIÓN, PLANTEL DE EMPLEADOS, COLABORADORES, EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y EL AUDITOR EXTERNO.

1.- Máxima Autoridad de Dirección: Aprobación del sistema de prevención de LA/FT: debe aprobar políticas, manuales y procedimientos en la materia. Asignación de recursos adecuados: humanos, tecnológicos y financieros para la implementación efectiva del sistema de prevención. Nombramiento del Oficial de Cumplimiento: debe designar formalmente a un OC con autonomía y capacidad técnica. Supervisión y compromiso institucional: garantizar que la organización cumpla con la normativa vigente y promover una cultura de cumplimiento. Recepción de informes periódicos del Oficial: debe conocer los riesgos y acciones preventivas adoptadas.

2.- Plantel de Empleados y Colaboradores: Conocimiento y aplicación de políticas de prevención: deben estar capacitados y actuar conforme a los procedimientos internos en materia de LA/FT. Detección y reporte de operaciones inusuales o sospechosas al Oficial de Cumplimiento. Participación en capacitaciones organizadas por el Oficial o la organización. Colaboración en la debida diligencia hacia beneficiarios, donantes y contrapartes. Confidencialidad: mantener reserva sobre los reportes y procesos relacionados con la prevención.

3.- Oficial de Cumplimiento: Diseño e implementación del Sistema de Prevención LA/FT adaptado a los riesgos de la OSFL. Elaboración de políticas, manuales y procedimientos para la gestión de riesgos de LA/FT. Monitoreo de operaciones y análisis de riesgos de los donantes, beneficiarios y otras contrapartes. Recepción y análisis de alertas internas y, de ser necesario, elaboración de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a SEPRELAD. Capacitación al personal sobre prevención de LA/FT. Presentación de informes periódicos a la máxima autoridad sobre el cumplimiento del sistema. Actualización del sistema de prevención conforme a cambios normativos o evaluaciones internas. El Oficial debe actuar con autonomía, confidencialidad y acceso irrestricto a la información relevante.

4.- Auditor Externo: Evaluación de la eficacia del sistema de prevención LA/FT implementado por la organización. Verificación del cumplimiento normativo de la OSFL conforme a las exigencias de SEPRELAD. Emisión de informes independientes a la máxima autoridad de la OSFL sobre hallazgos, debilidades y recomendaciones en materia de prevención. Revisión de la gestión del Oficial de Cumplimiento, sin interferir con sus funciones. Colaboración con el Oficial y la Dirección para fortalecer el control interno frente a riesgos de LA/FT.

POLÍTICAS REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DE LA/FT.

Política de Conocimiento del Beneficiario Final y Donantes. Identificar y verificar la identidad de: Donantes (especialmente para aportes significativos o recurrentes). Beneficiarios finales de los fondos y proyectos.

Política de Debida Diligencia del Donante/Aportante. Personas físicas y jurídicas vinculadas a la OSFL. Contrapartes, aliados estratégicos, financiadores y proveedores.

Política de Monitoreo y Detección de Operaciones Inusuales o Sospechosas. Detectar operaciones fuera del perfil esperado.

Política de Reporte a la SEPRELAD. Reportes de operaciones sospechosas (ROS). Cumplimiento del formato y plazos establecidos por la normativa. Incluir los procedimientos internos para responder a requerimientos oficiales.

Política de Registro y Conservación de Documentos. Establecer la conservación de documentación por al menos 5 años, incluyendo: Registros de donaciones y fondos recibidos. Identificación de donantes y beneficiarios. Transacciones financieras.

Política de Capacitación y Sensibilización. Programa anual de formación para: Directivos, personal administrativo y operativo.

Política de Gobernanza y Control Interno. Definición del rol del Oficial de Cumplimiento. Mecanismos de supervisión y auditoría interna. Comité de cumplimiento o estructura responsable.

Política de Cooperación con Autoridades. Canales de comunicación y colaboración, Unidad de Inteligencia Financiera, Ministerio Público y Otras autoridades reguladoras.

SEÑALES DE ALERTA PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.

1. Donaciones de origen no justificado. Donaciones significativas realizadas por personas físicas o jurídicas cuya actividad económica no guarda relación con el monto donado. Transferencias de fondos provenientes de jurisdicciones consideradas de alto riesgo o no cooperantes, sin justificación clara. Donaciones anónimas o canalizadas por interpuestas personas para ocultar el origen real de los fondos.

2. Frecuencia o patrón irregular de aportes. Aportes recurrentes de montos elevados sin explicación razonable o sin una relación con actividades o eventos programados. Variaciones repentinas en el volumen o tipo de ingresos sin justificación documental o sustento operativo.

3. Presión o insistencia del donante. Conductas del donante que intentan evitar los procedimientos de debida diligencia (por ejemplo: negarse a proporcionar documentación de respaldo, insistir en anonimato). Donantes que intentan condicionar el destino de los fondos hacia áreas o actividades ajenas al objeto social de la OSFL.

4. Relaciones con personas o entidades en listas restrictivas. Vinculación de donantes o patrocinadores con listas internacionales de sanciones, terrorismo o personas políticamente expuestas (PEP) sin la debida diligencia ampliada. Participación de entidades extranjeras no reguladas, sin información verificable de su existencia o actividad.

5. Métodos de pago inusuales. Donaciones realizadas a través de múltiples transferencias pequeñas fraccionadas para evitar controles o límites de reporte. Uso de instrumentos financieros complejos o mecanismos poco habituales para canalizar los ingresos (cheques de terceros, criptomonedas, cuentas en el extranjero sin respaldo).

6. Ingreso vinculado a actividades no compatibles con el objeto. Aportes relacionados con actividades económicas que no guardan coherencia con los fines de la organización. Fondos que parecen responder a operaciones comerciales encubiertas, como prestación de servicios o ventas no declaradas.

7. Donaciones condicionadas a proyectos no registrados. Ingresos dirigidos a proyectos o programas que no han sido aprobados formalmente por la OSFL ni constan en sus registros oficiales. Exigencias de confidencialidad sobre el uso o destino de los recursos sin justificación válida.

PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE ALERTAS, OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.

Generación de la Alerta Interna. Las alertas pueden generarse por: Monitoreo automatizado de transacciones (si aplica). Revisión manual de ingresos, donaciones y aportes. Observaciones del personal administrativo o de proyectos. Informes internos de auditoría o control financiero.

Criterios para generar una alerta: Existencia de una o más señales de alerta previamente definidas. Comportamientos atípicos respecto al perfil del donante, proyecto o actividad. Información contradictoria, incompleta o inusual.

Registro de la Alerta. Toda alerta debe documentarse en un Registro Interno de Alertas.

El registro debe incluir: Fecha de detección. Descripción detallada de la situación. Persona o entidad vinculada. Documentación o datos asociados. Responsable del análisis.

Análisis Preliminar. El Oficial de Cumplimiento o el personal designado debe: Verificar la información vinculada a la alerta. Revisar los antecedentes del donante o contraparte. Evaluar si la operación guarda coherencia con el objeto social de la OSFL. Comparar con operaciones pasadas y perfiles similares.

Determinación del Nivel de Riesgo. Basado en criterios como: Monto involucrado. Frecuencia o patrón de transacciones. Jurisdicción de origen de los fondos. Relación del aportante con la OSFL. Presencia en listas restrictivas (nacionales o internacionales).

Clasificación sugerida:

Bajo riesgo: Alerta sin fundamento; operación regular.

Riesgo moderado: Requiere monitoreo adicional.

Alto riesgo: Potencial.

Recolección y Consolidación de Evidencias. En caso de considerarse una posible operación sospechosa: Reunir todos los documentos de respaldo (donaciones, contratos, comunicaciones). Conservar extractos bancarios, formularios, identificaciones y cualquier otra evidencia útil. Resguardar confidencialidad y cadena de custodia de la información.

Determinación Final y Reporte

Si se descarta la sospecha: Registrar la conclusión del análisis y archivar el expediente. Incluir recomendación de seguimiento, si corresponde.

Si se confirma la sospecha: Elaborar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) conforme a las instrucciones de la SEPRELAD. Presentar el reporte dentro del plazo legal. Documentar el envío y guardar copia con acuse.

Seguimiento y Evaluación Interna. Establecer un sistema de seguimiento a operaciones similares. Ajustar matrices de riesgo y políticas internas en función de casos detectados. Revisar procedimientos al menos una vez al año o tras una ROS significativa.

PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, ARCHIVO Y CONSERVACION DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE.

Generación La OSFL deberá registrar y conservar, como mínimo, los siguientes datos y documentos: Identificación de donantes (personas físicas o jurídicas): Copia de cédula de identidad o documento legal equivalente. Dirección física y número de contacto. Justificación del origen de los fondos (cuando corresponda por montos significativos). Identificación de beneficiarios finales: Información que permita conocer quién posee el control o se beneficia económicamente de la entidad o de sus donaciones.

Documentación de operaciones relevantes: Registros contables. Contratos de donación, actas de recepción, comprobantes de transferencias. Información sobre proyectos financiados y beneficiarios.

Reportes y Comunicaciones con SEPRELAD: Informes de operaciones sospechosas (ROS). Correspondencia oficial con autoridades regulatorias.

Registros internos del cumplimiento: Capacitaciones realizadas. Evaluaciones de riesgos. Controles aplicados.

Los documentos podrán conservarse en:

Soporte físico: En archivos seguros, protegidos contra deterioro, pérdida, robo o acceso no autorizado.

Soporte digital: Utilizando sistemas informáticos confiables, con respaldos periódicos y acceso restringido.

La documentación e información relevante deberá conservarse por un plazo mínimo de cinco (5) años, contados desde la última transacción o relación con el donante o beneficiario, o desde la fecha de reporte a SEPRELAD, según corresponda. En los casos en que haya una investigación en curso, el plazo se extiende hasta la conclusión de la misma, según requerimiento de la autoridad competente.

PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONSULTA Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.

Definición de Operación Inusual y Sospechosa

Operación inusual: Aquella que no guarda relación con las actividades declaradas por el donante, benefactor, beneficiario u otra persona vinculada a la OSFL; que, por su frecuencia, monto o complejidad no se ajusta a los usos y costumbres habituales.

Operación sospechosa: Aquella que, luego de un análisis razonable, podría estar vinculada con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo o actividades ilícitas. Toda operación inusual puede devenir en sospechosa si no se justifica razonablemente.

Detección y Evaluación Interna

Detección inicial: El personal de la OSFL debe estar entrenado para identificar operaciones atípicas o conductas inusuales. Se debe prestar atención especial a donaciones en efectivo o en criptomonedas, fondos de origen desconocido, operaciones con jurisdicciones de alto riesgo, o beneficiarios poco claros.

Registro preliminar: Toda operación inusual debe ser registrada en un formulario interno de operaciones inusuales, disponible en el sistema de cumplimiento o archivado por el Oficial de Cumplimiento (OC).

Análisis interno: El OC, junto con su equipo si lo hubiere, realizará un análisis basado en los criterios de riesgo, comparabilidad con operaciones anteriores, documentación justificativa, y si existen alertas internacionales o listas restrictivas (como OFAC, ONU, etc.).

Determinación de sospecha: Si no se puede justificar razonablemente el origen o propósito de la operación, esta se clasifica como sospechosa.

Consulta Interna y Escalamiento

En casos donde el análisis no sea concluyente, el Oficial de Cumplimiento podrá: Solicitar más información al área correspondiente. Consultar con la Dirección o con un Comité de Cumplimiento (si existe). Utilizar canales internos de consulta legal, contable o externa si fuera necesario. La confidencialidad debe mantenerse estrictamente en todas las instancias del análisis.

Comunicación a SEPRELAD (ROS)

Cuando una operación se califica como sospechosa, se procederá a comunicarla mediante los canales oficiales de SEPRELAD:

Elaboración del ROS, el OC completará el Reporte de Operación Sospechosa con todos los datos necesarios, incluyendo: Información del donante o beneficiario. Descripción detallada de la operación. Fundamentos del análisis realizado. Documentación de respaldo.

Envío del ROS: Se enviará a través del Sistema de Reportes en Línea de SEPRELAD, en el plazo máximo de 24 horas luego de concluido el análisis y calificación de sospecha. Se conservará copia interna del envío, con evidencia de recepción por parte del sistema.

Confidencialidad: Está prohibido informar a la persona involucrada que se ha reportado una operación sospechosa (prohibición de tipping-off).

Solo el OC y personas estrictamente autorizadas podrán tener conocimiento del reporte.

PROCEDIMIENTOS PARA EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA SEPRELAD DENTRO DEL PLAZO NORMATIVO.

Una vez que una operación ha sido calificada como sospechosa por el Oficial de Cumplimiento: El reporte debe ser enviado a SEPRELAD en un plazo máximo de 24 horas. Este plazo comienza desde el momento en que se concluye el análisis interno y se determina que la operación debe ser reportada.

Identificación y Análisis de la Operación. El Oficial de Cumplimiento (OC) recibe o detecta una operación inusual. Realiza un análisis documentado para determinar si la operación puede considerarse sospechosa. Si se concluye que no hay justificación razonable, se califica como sospechosa y se activa el procedimiento de reporte.

Preparación del Reporte de Operación Sospechosa (ROS). El OC deberá completar la información requerida, que incluye: Datos del sujeto (donante, beneficiario o tercero involucrado). Descripción detallada de la operación. Fecha, monto, forma de la operación. Fundamentos del análisis que llevó a considerarla sospechosa. Documentación de respaldo (contratos, comprobantes, comunicaciones, etc.).

Registro Interno del ROS. El ROS debe ser registrado internamente en el Sistema de Registro de Reportes Internos de la OSFL. Se asigna un número de referencia y se almacena copia firmada digitalmente (o física si aplica).

Envío del ROS a SEPRELAD. El envío se realiza a través del Sistema Informático de Reportes en Línea (SIREL) de SEPRELAD. El OC debe contar con usuario habilitado y clave de acceso. El reporte se carga y se transmite electrónicamente. El sistema emite una constancia de recepción, que debe ser archivada junto con el ROS.

Conservación del Reporte y Evidencias. Toda la documentación del ROS, análisis, respaldos y constancia de envío deberá conservarse por un mínimo de 5 años. El acceso a estos documentos debe ser estrictamente confidencial y reservado a personal autorizado.

PROCEDIMIENTOS PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN O DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

La OSFL deberá atender requerimientos de información provenientes de las siguientes entidades: Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes. Ministerio Público. Poder Judicial (Juzgados o Tribunales, mediante resolución fundada). Contraloría General de la República (cuando corresponda). Auditoría General del Poder Ejecutivo, en casos específicos. Organismos de cooperación internacional, previa autorización competente.

Recepción Oficial del Requerimiento. El requerimiento debe recibirse mediante: Oficio formal (físico o digital firmado). Comunicación oficial por canales habilitados (correo institucional, SEPRELAD en línea, etc.). Toda solicitud debe ser registrada en el Libro o Sistema de Registro de Requerimientos Oficiales.

Verificación de la Competencia y Legalidad del Requerimiento. El Oficial de Cumplimiento (OC) o la Dirección Ejecutiva verifican: Que el requerimiento provenga de una autoridad legalmente competente. Que esté debidamente motivado o amparado en una norma legal. Que la solicitud esté dentro del ámbito de acceso permitido por ley (sin violar derechos fundamentales o sin orden judicial cuando se requiera).

Compilación de la Información Solicitada. El OC coordina con las áreas correspondientes (contabilidad, administración, archivo, etc.) para recopilar la información solicitada. Toda información debe entregarse en formato claro, completo y en el plazo requerido. Si se requiere más tiempo, debe gestionarse una prórroga fundamentada con la autoridad solicitante.

Entrega de la Información. La respuesta se envía únicamente a través de los canales oficiales autorizados, respetando la confidencialidad y cadena de custodia. Se debe conservar evidencia de: Fecha de entrega. Medio utilizado. Nombre del receptor o acuse de recibo. Copia de la documentación entregada.

Registro Interno y Conservación. Todos los requerimientos y respuestas deben archivar en formato físico o digital, protegidos y con acceso restringido. El plazo de conservación será de al menos 5 años, o más si lo establece un requerimiento judicial o normativo.

PROCEDIMIENTOS PARA INMOVILIZAR LOS FONDOS Y COMUNICAR A LA SEPRELAD CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, INMEDIATAMENTE Y SIN DEMORA CUANDO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN, SE RECONOZCAN A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INCLUIDAS EN LAS LISTAS EMITIDAS EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y AQUELLAS ESTABLECIDAS CONFORME A LA LEY DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS FINANCIEROS.

Procedimiento de Identificación y Verificación

Revisión sistemática de listas. Durante el proceso de identificación (debida diligencia), se debe verificar si la persona o entidad involucrada (donante, proveedor, beneficiario, contraparte) figura en: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU (listas de sanción contra terrorismo y proliferación). Listas nacionales de inmovilización publicadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y SEPRELAD, conforme a la Ley N.º 6.448/2019. Las verificaciones deben hacerse utilizando herramientas internas o sistemas habilitados por SEPRELAD (SIREL u otros), o accediendo a los sitios oficiales.

Identificación positiva o coincidencia parcial. Si hay una coincidencia total o parcial, el Oficial de Cumplimiento (OC) debe: Suspender inmediatamente cualquier operación relacionada. Activar el protocolo de inmovilización preventiva de fondos o activos. Registrar el hallazgo y la documentación asociada.

Procedimiento de Inmovilización Inmediata

Inmovilización sin demora. La OSFL debe proceder a la inmovilización inmediata de los fondos, bienes o activos relacionados, sin previo aviso a la persona afectada, según lo exige el principio de acción sin demora injustificada.

La inmovilización implica: Congelar fondos en cuentas bancarias u otros instrumentos financieros. Retener activos físicos o transferencias programadas. Suspender la entrega de asistencia o beneficios.

Comunicación a Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes.

Reporte inmediato. Dentro de un plazo máximo de 24 horas desde la inmovilización, el OC debe comunicar el hecho a la SEPRELAD, incluyendo: Datos de la persona o entidad identificada. Detalle del fondo o activo inmovilizado. Fecha, monto, tipo de operación. Evidencia de la coincidencia en las listas. Medidas tomadas por la OSFL.

El envío debe hacerse a través de los canales oficiales de SEPRELAD, ya sea mediante el Sistema SIRO, correo institucional seguro o nota formal, según instrucción vigente.

CANALES DE COMUNICACIÓN ENTRE LAS OFICINAS DE LAS OSFL PARA LOS FINES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Tipos de Información a Comunicar

Las oficinas de la OSFL deberán asegurar el flujo interno de la siguiente información relevante para el sistema de prevención de LA/FT: Reportes de operaciones inusuales o sospechosas. Alertas de coincidencias con listas de personas bloqueadas (ONU/SEPRELAD). Dudas o solicitudes de orientación sobre cumplimiento. Cambios en procedimientos internos o listas de control. Resultados de auditorías o monitoreos internos relacionados con cumplimiento LA/FT. Comunicaciones o requerimientos recibidos de SEPRELAD u otras autoridades.

Canales de Comunicación Internos Habilitados

Para asegurar una comunicación fluida y segura, la OSFL establece los siguientes canales:

Correo electrónico institucional. Cuentas oficiales asignadas al personal autorizado. Envío de alertas, reportes internos, instrucciones del OC.

Plataforma interna / Intranet (si existe). Sistema digital interno de gestión y comunicación.

Reuniones periódicas. Virtuales o presenciales entre el Oficial de Cumplimiento y responsables de sede. Seguimiento de casos, capacitación, retroalimentación.

Sistema de reporte interno confidencial (ej.: buzón digital). Canal reservado para reportar operaciones inusuales. Denuncias internas, alertas anónimas o sensibles.

Líneas telefónicas seguras. Comunicación directa entre OC y puntos focales. Coordinación inmediata en casos urgentes.

Flujo de Comunicación

Desde oficinas locales o filiales hacia la Oficina Central / Oficial de Cumplimiento: Notificación de operaciones inusuales. Solicitudes de verificación de listas. Detección de riesgos o debilidades en los controles. Reportes de cumplimiento (mensuales, trimestrales o ad hoc).

Desde la Oficina Central hacia las demás oficinas: Instrucciones sobre cambios normativos. Manuales, procedimientos y actualizaciones de listas. Respuestas a consultas de cumplimiento. Planes de capacitación y control interno.

MECANISMOS DE CONSULTA ENTRE EL OFICIAL Y ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO Y TODAS LA DEPENDENCIAS DE LAS OSFL.

Mecanismos Formales de Consulta

Correo electrónico institucional del OC. Canal prioritario para solicitudes, aclaraciones y remisión de información sensible. Permanente.

Formulario digital o físico de consulta de cumplimiento. Plantilla estandarizada para consultas estructuradas desde cualquier dependencia hacia el OC. Según necesidad.

Reuniones de coordinación (presencial/virtual). Espacios periódicos para intercambio de información, resolución de dudas y seguimiento de casos. Trimestral o ad hoc.

Canal de mensajería segura (ej. canal interno, plataforma encriptada). Uso limitado a comunicaciones rápidas y confidenciales con responsables designados. Según necesidad.

Intranet o sistema documental interno (si aplica). Consulta de normativas, instructivos, alertas y actualizaciones compartidas por el OC. Permanente.

Tipos de Consultas Permitidas

Las dependencias de la OSFL podrán dirigirse al Oficial o Encargado de Cumplimiento para consultar sobre: Interpretación de normas o políticas internas de prevención de LA/FT. Identificación de operaciones inusuales o potencialmente sospechosas. Uso de listas de personas bloqueadas (ONU / SEPRELAD). Medidas de debida diligencia reforzada o simplificada. Dudas sobre documentos requeridos para donantes o beneficiarios. Procedimientos de reporte y conservación de información.

Registro y Seguimiento de Consultas

El OC debe llevar un Registro Interno de Consultas de Cumplimiento, que contenga: Fecha de la consulta. Dependencia consultante. Tema abordado. Respuesta entregada. Responsable de la respuesta.

Principios Rectores del Mecanismo de Consulta

Accesibilidad: Todos los puntos operativos deben tener acceso a los canales de consulta.

Oportunidad: Las consultas deberán ser respondidas por el OC en un plazo máximo de 5 días hábiles, salvo casos urgentes.

Confidencialidad: Las consultas relacionadas con casos sensibles deberán manejarse bajo estrictas normas de reserva.

Formalidad: Se promoverá el uso de formularios y registros para respaldar cada intercambio.

MECANISMOS O MEDIOS POR LOS CUALES LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA/FT Y LOS ESTÁNDARES INTERNACIONES SOBRE LA MATERIA, SUS MODIFICACIONES Y SUSTITUCIONES, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA OSFL.

La OSFL habilitará y mantendrá los siguientes mecanismos para garantizar la difusión y accesibilidad permanente del marco normativo vigente a todo su personal:

Repositorio digital interno. Almacén digital donde se archivan leyes, resoluciones, manuales, circulares, actualizaciones y listas emitidas por SEPRELAD y organismos internacionales. Trimestral o según cambios normativos.

Correo institucional informativo. Comunicación por email a todo el personal sobre cambios normativos, nuevas resoluciones o alertas SEPRELAD. Inmediato, según necesidad.

Manual de Prevención de LA/FT. Documento oficial interno que contiene políticas, procedimientos y anexos legales actualizados. Está disponible en versión física y digital. Revisión anual o según cambios.

Boletín de Cumplimiento Interno (opcional). Publicación breve periódica con novedades, aclaraciones o resúmenes normativos relevantes. Semestral.

Capacitaciones internas. Espacios de formación en los que se exponen y explican actualizaciones normativas nacionales e internacionales. Anual, semestral o según cambios.

Acceso guiado al sitio web de SEPRELAD y del GAFI. Instrucciones o vínculos en intranet u otros medios para consultar directamente fuentes oficiales. Permanente.

Sistema PLAFT. OSFL. Desarrollado por Siemens Consulting S.A. Fabio Centurión. 2025.

ASATUR
PARAGUAY



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE AGENCIAS DE VIAJES
Y EMPRESAS DE TURISMO

“Ser ASATUR es sinónimo de confianza”

